

Gaceta

No. 503

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 22 de marzo, 2018

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3062

Modificación artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR.....2

Sesión Ordinaria No. 3062

Modificación artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

2. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1726, Artículo 4, del 05 de octubre de 1993 aprobó el Reglamento de Becas para el Personal del ITCR.
3. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N° 3027, artículo 18 del 14 de junio del 2017, aprobó la modificación de los artículos 46 y 47, de la siguiente manera:
 - a. *Modificar los artículos 46 y 47, del Reglamento de Becas del Personal del ITCR, para que se lean:*

Artículo 46

Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el Artículo 45 de este Reglamento, el ITCR tendrá derecho a recuperar la totalidad de los montos otorgados (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la normativa legal aplicable a estos casos.

Se entiende como beneficios otorgados los montos respecto a matrícula, seguros, gastos de pasajes para el becario y su grupo familiar, gastos de instalación y menaje, ayuda complementaria otorgada, gastos de libros, gastos de tesis y cualquier otro beneficio.

Será responsabilidad del Comité de Becas velar por la aplicación del debido proceso legal cuando se determine el eventual incumplimiento de un funcionario y aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.

Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del ITCR.

Artículo 47

La responsabilidad pecuniaria o los montos adeudados a que se refiere el Artículo 46 de este Reglamento, serán calculados tomando en cuenta el salario bruto de la categoría actual del becario, ya sea que el funcionario esté recibiendo salario o no, para ello no se tomará en cuenta las deducciones de ley ni las excepciones establecidas en el Artículo 18 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

El cálculo del monto adeudado se estimará de acuerdo con la jornada de trabajo a que estuviere comprometido el becario, multiplicado por el número de meses de trabajo incumplidos, según el contrato de beca.

- b. *Los contratos firmados con anterioridad a la vigencia de la modificación de los Artículos 46 y 47 del presente Reglamento, se regirán por las cláusulas vigentes previas a la modificación y publicación de los mismos.*

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.** “

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio R-1297-2017, con fecha de recibido 27 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia a la MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, al cual adjunta propuesta de modificación de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR e informa que la misma fue avalada por el Consejo de Rectoría en la Sesión N° 31-2017, Artículo 4, del 23 de octubre del presente año, como se detalla a continuación.

“El Comité de Becas considera que la redacción final de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas del personal del ITCR, presenta ambigüedad y podría generar confusión en el momento de su aplicación, con base en las siguientes observaciones:

Artículo 46

- a. *El tiempo otorgado para las actividades académicas a un becario, debe ser considerado como un beneficio.*
- b. *Aquellas becas brindadas bajo la modalidad de exoneración de*

derechos de estudios y matrícula, no están contempladas dentro de la redacción aprobada con fecha 14 de junio de 2017.

- c. *Para evitar confusiones, se debe aclarar que los montos otorgados a recuperar se refiere tanto a las becas en el país como en el extranjero.*

Artículo 47

- a. *La redacción aprobada con fecha 14 de junio de 2017, indica: “El salario bruto de la categoría actual del becario”, siendo lo correcto referirse al salario bruto del becario.*
- b. *En la misma frase “El salario bruto de la categoría actual del becario”, el adjetivo “actual” está mal empleado, al referirse al salario del funcionario en el momento de incumplir el contrato y no a los salarios brutos percibidos por el becario durante el periodo de disfrute de la beca.*

El Consejo de Rectoría en la Sesión N° 31-2017, Artículo 4 recomendó avalar la siguiente propuesta:

REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DEL ITCR		
<i>Artículos aprobados por CI, 14 de junio de 2017</i>	<i>Redacción Propuesta por el Comité de Becas</i>	<i>Redacción Propuesta por el Consejo de Rectoría</i>
<p>Artículo 46</p> <p><i>Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el artículo 45 de este Reglamento, el ITCR tendrá derecho a recuperar la totalidad de los montos otorgados (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la Normativa Legal Aplicable a estos ca-</i></p>	<p>Artículo 46</p> <p><i>Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el artículo 45 de este Reglamento, el ITCR tendrá derecho a recuperar la totalidad de los montos otorgados <u>para becas tanto a nivel nacional como internacional</u> (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la Normativa Legal Aplicable a estos</i></p>	<p>IDEM</p>

<p>SOS.</p> <p>Se entiende como beneficios otorgados los montos respecto a matrícula, seguros, gastos de pasajes para el becario y su grupo familiar, gastos de instalación y menaje, ayuda complementaria otorgada, gastos de libros, gastos de tesis y cualquier otro beneficio.</p> <p>Será responsabilidad del Comité de Becas velar por la aplicación del debido proceso legal cuando se determine el eventual incumplimiento de un funcionario y aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.</p> <p>Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del Instituto.</p>	<p>casos.</p> <p>Se entiende como beneficios otorgados: <u>pago de derechos de estudio y matrícula, exoneración de derechos de estudio y matrícula, seguros médicos, gastos de pasajes para el becario y su grupo familiar, gastos de instalación, desalmacenaje de libros, gastos de tesis, asignación de tiempo para actividades académicas de la beca, pasantías y cualquier otro beneficio adicional.</u></p> <p>Será responsabilidad del Comité de Becas velar por la aplicación del debido proceso legal cuando se determine el eventual incumplimiento de un funcionario y aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.</p> <p>Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del Instituto.</p>	
<p>Artículo 47</p> <p>La responsabilidad pecuniaria o los montos adeudados a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, serán calculados tomando en cuenta el salario bruto de la categoría actual del becario, ya sea que el funcionario esté recibiendo salario o no, para ello no se tomará en cuenta las deducciones de ley ni las excepciones establecidas en el Artículo 18 de la Segunda Convención de Trabajo y sus Reformas.</p>	<p>Artículo 47</p> <p>La responsabilidad pecuniaria o los montos adeudados a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, serán calculados tomando en cuenta <u>los salarios brutos percibidos de la categoría actual por el becario durante el periodo del goce de la beca</u>, ya sea que el funcionario esté recibiendo salario o no, para ello no se tomará en cuenta las deducciones de ley ni las excepciones establecidas en el Artículo 18 de la Segunda Convención de Trabajo y sus Reformas.</p>	<p>Artículo 47</p> <p>La responsabilidad pecuniaria o los montos adeudados a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, serán calculados tomando en cuenta los salarios brutos percibidos por el becario durante el periodo de la beca traídos al valor presente, ya sea que el funcionario esté recibiendo salario o no, para ello no se tomará en cuenta las deducciones de ley ni las excepciones establecidas en el Artículo 18 de la Segunda Convención de Trabajo y sus Reformas.</p>

2. La Comisión de Planificación y Administración en Reunión No 744-2017, realizada el jueves 02 de noviembre de 2017, conoce la propuesta adjunta al oficio R-1297-2017, la cual es analizada en diversas reuniones de la Comisión; en la reunión No. 760-2018, se concluye la revisión y se dispone elevar al Consejo Institucional, la propuesta de modificación de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 46 y 47 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 46

Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el artículo 45 de este Reglamento, el ITCR, deberá recuperar la totalidad de los montos otorgados para becas tanto a nivel nacional como internacional (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la Normativa Legal Aplicable a estos casos.

Se entiende como beneficios otorgados: pago de derechos de estudio y matrícula, exoneración de derechos de estudio y matrícula, seguros médicos, gastos de pasajes para el becario y su grupo familiar, gastos de instalación, desalmacenaje de libros, gastos de tesis, asignación de tiempo para actividades académicas de la beca, pasantías y cualquier otro beneficio adicional otorgado por el Comité de Becas.

Será responsabilidad del Comité de Becas velar por la aplicación del debido proceso legal, cuando se determine el eventual incumplimiento de un funcionario y aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levan-

te el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.

Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del ITCR.

Artículo 47

La responsabilidad pecuniaria por la asignación de tiempo otorgado (Licencia de estudio con goce salarial) para realizar actividades académicas de la beca a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, será estimada a partir de los siguientes parámetros:

- i. El salario base e incentivos salariales (salario bruto) reconocidos al becario durante el periodo de la beca.
- ii. La escala salarial vigente al momento de la declaratoria de incumplimiento.
- iii. La jornada de trabajo otorgada como beneficio durante el periodo de la beca
- iv. El número de meses y días total en los que disfrutó el beneficio.

Para la estimación señalada no se tomará en cuenta las deducciones de ley ni las excepciones establecidas en el Artículo 18, de la Segunda Convención de Trabajo y sus Reformas.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3062, Artículo 9, del 21 de marzo de 2018.

